

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	12'50
Por un año . . . . .	24'00

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, serán cinco centillos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centillos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de libranza, recibo o carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo pago no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan directamente del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado, por lo que o sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, o bien: hacer o los efectos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil comercio.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de junio)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

1660

### CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza, expedida el día 16 de septiembre del año último, con el número 2.203, a favor de don Federico Sáenz Rancano, vecino de Rivas de Tereso, con cédula personal de 11.º núm. 1082, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía, averiguen el paradero de dicha licencia, y caso de ser encontrada, la remitan a este Gobierno para su inutilización.

Logroño, a 10 de junio de 1926.

El Gobernador,  
Ignacio G. de Careaga

1662

### ANUNCIO

#### AGUAS

Doña Marciana del Pueyo y Tapia, vecina de Munilla, ha solicitado la inscripción en el Registro general de aprovechamientos de aguas pú-

blicas, de uno de 120 litros de agua por segundo derivados del río Manzanares, en término municipal de Munilla, por prescripción de más de veinte años de uso que se viene utilizando para fuerza motriz en una fábrica de hilaturas y paños sita en el lugar denominado Fuente Rodrigo, propiedad de la solicitante, a fin de que en el plazo de veinte días a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Logroño, 5 de junio de 1926.

El Gobernador,  
Ignacio G. de Careaga.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1653

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al incorporarse a esa Inspección los servicios de Accion Social Agraria, se presenta como uno de los problemas de más urgente resolución el de regular el aprovechamiento de la tierra laborable, cuando no es cultivada por su propietario, en forma que asegure el máximo rendimiento para la Nación, fin para cuya consecución es el más eficaz medio asegurar al cultivador el disfrute de la tierra, siempre que cumpla las condiciones pactadas y éstas no se opongan a una explotación racional.

Nuestro país, como nadie ignora ofrece desde este punto de vista dos regiones económico jurídicas distintas: una localizada en el interior, de contratos de cultivo a corto plazo; otra, que se extiende por el

litoral levantino y la orla cantábrica, de contratos más favorables al cultivador, largos, transmisibles de padres a hijos, perpetuados en las familias, presentando, en fin, a consecuencia de una evolución secular y por obra de una transformación de puro derecho consuetinario, una fisonomía jurídica muy semejante a la de la enfiteusis.

Podría creerse que sólo para la primera de estas regiones fuese precisa una intervención pública en el telar de la parte más débil en los contratos agrarios de aprovechamiento de la tierra; pero últimamente incluso en la región de contratos más favorables a los cultivadores se han presentado casos anormales en que por la aplicación correcta, estricta del derecho civil ordinario, se han visto desarraigadas de la tierra familias numerosas que venían cultivándolas desde tiempo punto menos que inmemorial, o bien, si no han sido lanzadas de sus suertes o parcelas, han debido aceptar condiciones que cambiaban su antigua situación. Ciertamente la disposición general el estado de espíritu de los grandes propietarios rurales, no es como el que se acaba de describir, pues por fortuna cada vez se extiende más entre ellos el sentido social de la propiedad, que es desde sus comienzos, el propio espíritu cristiano; más es deber del legislador prevenir los sucesos y darles el remedio que considere más eficaz en fórmulas suficientemente capaces dentro del actual estado de derecho.

No es, sin duda imposible hacer compatible el máximo respeto al derecho de propiedad y a los intereses legítimos del propietario con la protección legal a los arrendatarios; pero antes de acometer reformas que alteren de algún modo el actual estado jurídico y social de la propiedad rural, deben abrirse cauces que permitan hacer llegar hasta el Gobierno la voz de las personas interesadas en estas cuestiones, sobre las que obra ya en el Ministerio de Trabajo Comercio e Industria un amplio informe del Consejo de Trabajo.

Atendiendo a tales razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Art. Con Objeto de reunir los necesarios elementos de estudio sobre los problemas que plantean los contratos de arriendo, subarriendo y aparcería, se abre una información pública por plazo de dos meses, a la que podrán concurrir los particulares, corporaciones o Sociedades Interesadas, informando por escrito o de palabra ante la Inspección general de Pósitos y Colonización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Art. 2.º La información abierta versará sobre los puntos siguientes:

A) Extensión de los arrendamientos a que podría aplicarse un nuevo régimen. Conveniencia y posibilidad de fijarla por la capacidad de cultivo de la familia labradora en sustitución de por un límite máximo de la superficie geométrica.

B) Posibilidad y conveniencia de que los contratos de arriendo, subarriendo o aparcería de fincas rústicas se concerten por escrito, estableciéndose modelos impresos como para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y de que, en su defecto, se concerten verbalmente ante el Juez municipal.

C) Conveniencia de fijar un plazo mínimo para los contratos de arriendo, subarriendo o aparcería.

D) Conveniencia de establecer un límite máximo para el recargo total que para el cultivador puedan suponer los diferentes subarriendos intermedios y de limitar, si procediera, el número de éstos.

E) Consideración del abandono del cultivo de la tierra como causa de desahucio.

F) Nulidad de los pactos que se opongan a los beneficios de la ley de Protección o al perfeccionamiento de los cultivos por imponer su sujeción a la costumbre local.

G) Conveniencia de consignar en los contratos a largo plazo la modificación de las rentas ante un Tribunal arbitral, pasando cierto

tiempo desde el otorgamiento o desde su última revisión.

H) Motivos de desahucio.  
I) Bienes exceptuados del embargo.

J) Indemnización por las mejoras realizadas, con previo consentimiento del propietario.

K) Plan de mejoras de conjunto en fincas de un solo propietario y varios arrendatarios. Conveniencia de que estas mejoras figuren en los contratos. Valoración de estas mejoras y forma de resarcir el arrendatario mediante prórroga obligatoria del contrato u otra forma.

L) Posibilidad de que un Tribunal arbitral pueda determinar al propietario la aceptación de mejoras indemnizables, o de cuyo valor pueda resarcirse el arrendatario mediante prórroga obligatoria del contrato.

M) Posibilidad de establecer el derecho de tanteo a favor del arrendatario en los casos de venta de la finca o nuevo arriendo de la misma. Limitaciones o excepciones de este derecho de tanteo.

N) Conveniencia de establecer un plazo mínimo para convenir las prórrogas antes de la expiración de los contratos. Vigilancia de la explotación durante los últimos plazos del disfrute de la finca e intervención de los Tribunales arbitrales en las diferencias que puedan suscitarse.

O) Intervención de los organismos oficiales de protección a los agricultores para facilitar la prórroga de los arrendamientos o en su caso, el uso del derecho de tanteo para la adquisición de las fincas en venta.

P) Constitución y funcionamiento de los Tribunales arbitrales agrarios.

Q) Cuantos puntos se considere conveniente hacer constar con relación al problema del disfrute de la tierra.

Artículo 3.º En el mismo plazo de dos meses deberán informar al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre los puntos citados el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria y la Junta de Colonización y Repoblación Interior.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles publicarán en los Boletines Oficiales la presente Real orden para el conocimiento de las personas o interesados y la Inspección General de Pósitos y Colonización señalará por lo menos 3 días por semana para efectuar la información oral.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1º de Junio de 1926.

AUNO

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

1655

ELECTRICIDAD

Don Ciriaco Azofra, vecino de Nájera, ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto acompañado de instancia pidiendo autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a alta tensión desde la general de la Cooperativa de electricidad de Nájera a una Serrería mecánica de su propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, a 10 de junio de 1926.

El Gobernador.

Ignacio G. de Careaga

NOTA DE PUBLICACION

Don Ciriaco Azofra, vecino de Nájera, pide autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a alta tensión, desde la general de la Cooperativa de electricidad de Nájera a una Serrería mecánica del peticionario y el proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

El trazado de la línea arranca de un poste de la general de la Cooperativa, cruza bastante por encima de la línea de la Compañía de Teléfonos y por la margen derecha de un camino estrecho va paralela a la línea de alta tensión perteneciente a Don Nicomedes Ochoa, cruza por fin esta línea después de haber pasado a la margen opuesta del camino, vuelve a tomar la derecha y cruza también la línea de alta tensión de la Hidroeléctrica de Nájera y la carretera de Lerma a la

estación de San Asensio, llegando al transformador con una longitud total de 385 metros y por ir toda ella paralela a un camino algo transitado ya en su totalidad provista de cable fiador de acero galvanizado de 25 m/m<sup>2</sup> de sección.

Las dos líneas de alta mencionadas cruzan a la que se proyecta por encima por ser de 10.000 voltios de la Hidroeléctrica de Nájera y de 3.000 voltios la del señor Ochoa.

La corriente que se quiere transportar es alterna trifásica a 3.000 voltios; la potencia a transportar 11'5 kilowatios.

La línea trifilar de cobre electrolítico de tres m/m de diámetro apoyada sobre postes de madera de pino inyectados y creosotados en toda su longitud que será de 9 metros como mínimo y sus dimensiones de 0'25 metros en el raíl y de 0'15 id. en la cogolla.

Todos los postes de ángulo y los de cruzamientos y los paralelos a la línea de alta del señor Ochoa van empotrados en un macizo de hormigón.

Los aisladores serán de porcelana de doble campana para tensión en servicio de 3.000 voltios ensayados y probados a 14.000 voltios en seco y 6.000 bajo lluvia, montados sobre soportes curvos de 18 m/m atornillados al poste y con tuercas de sujeción en el extremo opuesto.

Las retenciones se efectuarán con hilo de cobre recocido de un m/m de diámetro menos duro que el conductor para no formar con su contacto par voltaico.

El transformador será compatible con las necesidades del servicio, instalándose en condiciones reglamentarias y tres desconectores y tres pararrayos de antenas.

Los conductores penetrarán en la casilla del Transformador por medio de tres pipas de porcelana especiales para alta tensión y vendrán a terminar en el cuadro de alta pasando por un fusible y un interruptor.

Se dispondrá también un cuadro de baja con voltímetro, amperímetro y corta circuitos e interruptores.

No se presentan tarifas por dedicarse la fuerza a industria exclusiva del peticionario y tener este convenido el precio con la Sociedad que le ha de suministrar la energía, según consta en el contrato.

Se pide la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de D. Tomas Miguel, Don Liberto Rioja y Don Sixto Baranzategui y sobre los terrenos de dominio público y obras del Estado.

Logroño 7 de Junio de 1926

El Ingeniero Jefe.  
Desiderio Pagola

1650

REQUISITORIA

Santiago Sierra Santamaria, hijo de Cándido y de Paula, natural de Berceo, provincia de Logroño, de estado soltero, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado ultimamente en Berceo, provincia de Logroño, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del regimiento de Infantería Bailén número 24, don Isaac Villar Moreno de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 9 de junio de 1926.

El Cte. Juez Instructor,  
Isaac Villar.

Administración de Justicia

1686

ARNELO

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Vito Serrano González en nombre y representación de don César Ruiz de la Torre Inda contra la Sociedad «Electro-Metalúrgica Ibérica» sobre pago de veintisiete mil ochocientos setenta y ocho pesetas y ochenta y un céntimos, intereses legales y costas, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar a las 11 horas del día treinta del corriente, en este Juzgado los siguientes bienes muebles embargados a la Sociedad ejecutada, divididos en dos lotes en la siguiente forma:

PRIMER LOTE

- 1 Una máquina porta muelas doble S. K. 7. tasada en 1.000
- 2 Una sierra de cinta «Betick» C. B., tasada en 3.000
- 3 Una máquina cepillar madera «Betick» tipo S. B. 5, tasada en 4.000
- 4 Cuatro motores trifásicos, 11 H. P. tasados en 3.600
- 5 Un taladro de columna, tasado en 2.500
- 6 Cuatro motores trifásicos de 5 H. P. tasados en 2.400

- 7 Una máquina de taladrar con su motor eléctrico de 2 H. P. tasada en 9.000
- 8 Una punzonadora cizalla tasada en 9.500
- 9 Una taladradora sensitiva tasada en 1.200
- 10 Una máquina lunadora tasada en 5.000
- 11 Un martillo pilón tasado en 14.000

SEGUNDO LOTE

- 1 Dos generadores de vapor tipo «Wayer» tasados en 40.000
- 2 Un grupo alternadores de 10.000 kilowatios, tasado en 60.000
- 3 Un puente guía de 8 toneladas tasado en 5.000
- 4 Un elevador de carbón tasado en 10.000
- 5 Un secadero tasado en 8.000
- 6 Un cuadro eléctrico de alta tensión tasado en 35.000
- 7 Una instalación para carbón pulverizado, tasada en 16.000
- 8 Una pasarela tasada en 1.500
- 9 Ocho transformadores tasados en 15.000

ADVERTENCIAS

- 1.ª La subasta se hará del completo o total de cada lote y tendrá lugar el día treinta del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
- 3.ª Todo licitador consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación.
- 4.ª Los bienes objeto de la subasta estarán de manifiesto todos los días hábiles de diez a trece en el local donde se hallan, a cuyo efecto ha sido requerido el depositario de los mismos don Eleuterio Camporredondo Fernández.

Dado en Arnedo a ocho de Junio de mil novecientos veintiseis.  
 Enrique Iglesias  
 P. S. M.  
 Manuel Gil de Muro

1693

CALAHORRA

Don Leocadio Támara y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.  
 Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de ausencia de Pedro Marcilla Moreno, y por segunda vez se publican edictos para que en término de seis meses, que se contarán a partir del dieciseis de abril último, puedan personarse en el mencionado expediente cuantas personas se crean

asistidas de alguna acción para ejercitar su derecho.  
 Dado en Calahorra a doce de Junio de mil novecientos veintiseis.

Leocadio Támara.  
 El Secretario,  
 Luis Maestre.

1691

NÁJERA

Don Tomas de Miguel y Rubio, Juez municipal Letrado de la Ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue en los autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador de esta ciudad don Fernando Alvarez Zapatero, a nombre de don Vicente Lozano, contra doña Dionisia Rubio, vecina de Badarán, en reclamación de mil pesetas, he acordado con fecha de hoy sacar a pública subasta en tercera licitación y sin sujeción a tipo por haber quedado desiertas las dos anteriores; las siguientes fincas urbana y rústica embargadas a dicha demandada bajo las condiciones que luego se dirán.

Fincas:

- 1.ª En la villa de Badarán una casa habitación sita en la calle de la Secretaría, cuya casa está compuesta con su corral, planta baja, un piso y desván, señalada con el número tres, que tiene una superficie u extensión de cien metros cuadrados, incluso el corral; linda derecha entrando Galo Terreros, izquierda Clotilde Alonso, tasada en cuatro mil pesetas.
- 2.ª Una finca rústica en la jurisdicción de Badarán donde llaman Cuesta Quemada, de veintitrés áreas noventa y cuatro centiáreas, lindante Norte, Angel Sanmartín y los demás aires, ribazo, tasada en setenta pesetas.
- 3.ª Otra en el camino del Charco, de veinte áreas y noventa centiáreas, lindante Norte, Nicolás Larrea, Sur, Esteban Crespo, Este y Oeste, ribazos, tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 4.ª Otra en las Cuentas, de diez y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, linda Norte y Este, Herederos de Andrés Lozano, Sur y Este, ribazo y Oeste, Juan José García Escudero, tasada en cien pesetas.
- 5.ª Otra en la Calzada, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas lindante Norte y Este, Herederos de Antonio Urufuella, Sur y Oeste Eugenio Fernández, tasada en ochenta pesetas.
- 6.ª Otra en El Setal, de igual cabida que la anterior, linda por todos los aires, ribazo, tasada en ochenta pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera.—La subasta tendrá lugar el día cinco de julio próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, necesitarán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado en aquel acto, el diez por ciento del precio del importe de la tasación.

Tercera.—La ejecutada, no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apesar de haber sido requerida para ello, por lo cual tendrá el rematante o rematantes que suplirlos a su costa.

Dado en Nájera a 8 de Junio de 1926.

El Juez Municipal  
 Tomás de Miguel  
 P. S. M.  
 Ramón Bacigalupe

EDICTOS

1670

LEIVA

Don Nicolás Orive Corcuera Alcalde Constitucional de esta villa de Leiva.

Hago saber: Que el día 27 del actual a las once horas tendrá lugar la subasta de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes y de las carnes frescas y saladas de todo el consumo que se haga en este término municipal bajo las bases que se especifican en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta ha de verificarse por medio de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta al final de este bando.

Expresada subasta se entiende que es para el ejercicio de 1926-27.

Leiva 10 de junio de 1926.  
 El Alcalde  
 Nicolás Orive

Modelo de Proposición

D. Fulano de tal y tal..... vecino de tal ..... enterado de la subasta sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes y de las carnes frescas y saladas me comprometo a subastar expresados arbitrios para el ejercicio 1926-27 en la cantidad de tantas ..... pesetas.

(Fecha y firma)

BERGASA

1628

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto

municipal ordinario para el ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Bergasa, a 6 de Junio de 1926.  
 El Alcalde Presidente,  
 Gregorio Sáinz

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1709

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

Excmo. Señor:

Teniendo noticias de que algunas empresas teatrales o musicales, sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofisticadas vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de Propiedad Intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirar la del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno, en todo ni en parte, obra teatral ni musical sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por sociedades constituídas y sin que estas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la sociedad o establecimiento; y que solamente están libres del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente

Reglamento de Espectáculos y Reales órdenes de 2 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, que, no podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que, tratándose de carteles y programas en que se establezca las condiciones de abono con tres días de antelación de darle a conocer al público, y que además, al solicitar las empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la Propiedad Intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la Caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite para una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que, las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones o lectura de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado; recuerdo a V. E. la más

exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25 y 49 de la Ley de Propiedad Intelectual, y los 62, 63, 66, 104 y 119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896 anteriormente invocadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de Junio de 1926  
MARTINEZ ANIDO

1716  
**Tesorería - Contaduría de Hacienda de la provincia de Logroño**

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresa de nueve de la mañana a doce de la misma.

- Día 18 de junio  
Montepío militar.
- Día 19  
Montepío civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.
- Día 21  
Retirados de Guerra y cruces pensionadas.
- Día 22  
Todas las nóminas.
- Día 23  
Retenciones.  
Logroño, a 16 de junio de 1926.  
El Delegado de Hacienda,  
Alejandro Font y de Mendoza

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de los términos municipales que a continuación se mencionan, para el próximo ejercicio de 1926-27, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento, por el término reglamentario, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y produ-

cir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término:

Relación que se cita  
Cenzano  
Jubera

Confeccionado el padrón de edificios y solares para 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que se mencionan, el término reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

Relación que se cita  
Cenzano  
Jubera

Confeccionadas las matriculas industriales de los términos municipales que se mencionan para el próximo ejercicio de 1926-27, quedan desde hoy expuestas al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarlas y producir con motivo de las mismas cuantas reclamaciones tengan por conveniente: en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Relación que se cita  
Jubera

Formados por las Comisiones permanentes el proyecto de presupuesto ordinario para el presente ejercicio 1926-27 con arreglo a lo prevenido en los artículos 292 y concordantes del vigente Estatuto municipal, estará de manifiesto al público, junto con los documentos que determina el artículo 290 del mismo, por el tiempo reglamentario a contar del de la inseción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia durante los cuales los contribuyentes y entidades interesadas podrán formular las reclamaciones y observaciones que consideren justas.

Relación que se cita.  
Brieva  
Rodezno  
Grañón  
Ajamil  
Rabanera  
Zorraquín  
Viguera

1648  
CARDENAS  
Don Miguel Pascual Alamos, Alcalde Presidente de este I. Ayun-

tamiento Constitucional de esta villa de Cárdenas,

HAGO SABER: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento que tan dignamente presido ha acordado la transferencia de crédito del capítulo 7.º artículo 1.º al capítulo 17 único para atender a los gastos imprevistos del ejercicio corriente cuya transferencia importa la cantidad de 250 pesetas sin que por ello queden indoptados los servicios, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles y hora de las diez a las doce para que durante el expresado plazo pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes conforme a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal en la inteligencia que pasado el plazo señalado, y fuera de las horas de oficina, no será atendida ninguna reclamación que contra el mismo se presente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Cárdenas, 7 de Junio de 1926.  
El Alcalde,  
Miguel Pascual.

1680  
**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

Aprobadas por el Pleno las Ordenanzas de Arbitrios que han de regir en sucesivos años económicos, quedan expuestas al público por plazo de 15 días en cumplimiento y a los efectos del artículo 322 y concordantes del Estatuto municipal.

Santo Domingo de la Calzada 11 de Junio de 1926.  
El Alcalde  
José Prior

1674  
**GALBARRULI**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría, y sitios de costumbre por el plazo de quince días el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el ejercicio de 1926-27 con el fin de que sean examinadas las partidas que en él figuran por las personas que tengan a bien hacerlo.

Galbarruli a 11 de Junio de 1926  
El Alcalde,  
Victoriano Sandoval

Imprenta de Pablo Villar

# TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducir es de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 17 de Junio de 1926

RELACION QUE SE CITA

## Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Ctr.
1505	Santiago Martínez Falcón	1.º semestre	3'48
1510	Celestino Martínez Gómez	"	1'96
1512	Angel Martínez González	"	2'18
1517	Justo Martínez Herce	"	2'71
1522	Manuel Martínez Lovera	"	2'28
1524	Cayetano Martínez Lorente	"	2'77
1538	Julián Martínez Martínez Peña	"	3'04
1563	Miguel Martínez Peña Zapata	"	1'85
1571	Manuel Martínez Pidal	"	2'00
1572	Gervasio Martínez Redondo	"	2'39
1576	Victor Martínez Sáenz	"	2'39
1579	Pedro Martínez Solana	"	2'06
1581	Eugenio Martínez Subero	"	2'28
1582	Gumersindo Martínez Subero	"	1'85
1583	Nemesio Martínez Subero	"	1'96
1586	Francisco Martínez Velasco	"	1'85
1593	Gregorio Medel Garrido	"	2'60
1601	Ildefonso Medrano Antoñanzas	"	2'60
1603	Nemesio Medrano Antoñanzas	"	2'50
1609	Juana Minguéz Alonso	"	2'39
1611	Nicolás Miranda Alonso	"	1'85
1614	Aniceto Miranda Escórza	"	2'06
1622	Cruz Moreno Aldea	"	2'18
1623	Narciso Moreno Aldea	"	2'93
1637	Valentina Moreno Barco	"	3'37
1645	Gregorio Moreno Herreros	"	2'93
1646	Primo Moreno Herreros	"	3'15
1661	Baldomero Moreno Pascual	"	2'00
1671	Doroteo Moreno Trifol	"	2'18
1672	Lucio Muro Antoñanzas	"	2'15
1678	Valentín Muro Jaime	"	3'04
1684	Esteban Navajas Barco	"	2'60
1688	Félix Navajas Sáez	"	1'85
1691	Rufina Navas Codes	"	2'60
1693	Juana Navas Villodas	"	3'04
1696	Melitón Muñoz Sáenz	"	2'18
1699	Pedro Ochoa Domínguez	"	3'15
1700	Manuel Ochoa N.	"	1'96
1706	Cirilo Olivar Antoñanzas	"	2'18
1723	Juana Olivar Sáenz	"	3'15
1727	Felipe Orío Barco	"	2'50
1728	Eusebio Orío Subero	"	2'06
1730	Luciano Viso Subero	"	2'18
1732	Paulino Orío Vicente	"	2'83
1735	Faustino Osuna Ruiz	"	1'85
1741	Saturnino Palacios Lorente	"	3'37
1742	Bruno Polacios Martínez	"	2'28
1753	Casto Pascual Ruiz de Gordejuela	"	2'39
1754	Facundo Pascual Sáenz	"	3'26
1755	Pancracio Pascual Serrano	"	3'37

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1758	Zacarias Pastor Pérez	1.º semestre	1'85
1764	Cándido Pérez Antoñanzas	"	2'39
1765	Cleto Pérez Antoñanzas	"	2'39
1774	Laborio Pérez Rojo	"	1'85
1782	Justo Pérez Calleja	"	2'50
1784	Joaquín Pérez Cuno	"	2'18
1785	Eugenio Pérez Cristóbal	"	2'39
1796	Mateo Pérez Gutiérrez	"	2'60
1809	Eusebio Pérez Losantos	"	3'04
1813	Daniel Pérez Martínez	"	1'60
1815	Hermenegildo Pérez Martínez	"	3'37
1816	Hipólito Pérez Martínez	"	3'15
1819	Mamerto Pérez Martínez	"	2'60
1823	Vicente Pérez Medrano	"	2'06
1831	Nicanor Pérez Resa	"	2'93
1835	Cipriano Pérez Rodrinejo	"	3'26
1839	Cándido Pérez Urzangui	"	3'26
1840	Manuel Pérez Urzangui	"	3'18
1844	Félix Pinilla Subero	"	2'93
1846	Pascasio Piñdo Ruiz Gordejuela	"	1'85
1848	Clément Puerta	"	2'18
1857	Leonardo Ramírez Adán	"	2'18
1860	Pascual Ramírez Díez	"	2'39
1866	Eustaquio Rebolos Pérez	"	2'71
1895	Domingo Rodonos Lorente	"	2'28
1899	Santiago Ródero Lorente	"	1'96
1900	Anselmo Rodríguez H.	"	3'48
1904	Eusebio Rodríguez Arenzana	"	1'85
1906	María Rodríguez Beisti	"	1'96
1922	Blas Rodríguez Villodas	"	2'60
1924	Trifón Rodrinejo García	"	2'00
1918	Tomás Ruiz Acevedo	"	3'37
1931	Manuel Ruiz Arenzana	"	2'50
1936	Leonardo Ruiz Azcona	"	2'83
1940	Leandro Ruiz Bermejo	"	3'26
1948	Félix Ruiz García	"	2'28
1954	Emilio Ruiz López	"	3'26
1963	Guillermo Ruiz Navas	"	2'06
1972	Felipe Ruiz Rodero	"	2'50
1974	Marcelino Ruiz Rodríguez	"	1'85
1982	Luis Ruiz Villoro	"	2'83
1985	Félix Sada Hita	"	3'26
1988	Nemesio Sada Hita	"	3'15
1998	Silvestre Sáez Esteban	"	3'04
2011	Leandro Santos Madorrán	"	2'28
2047	Pedro Sáenz Lorente	"	1'96
2055	Francisco Sáenz Marín	"	1'96
2066	Nicolás Sáenz Oliva	"	2'50
2070	Demetrio Sáenz Palacio	"	3'37
2073	Martín Sáenz Pérez	"	2'06
2074	Matías Sáenz Pérez	"	1'96
2086	Victor Sáenz Urzangui	"	3'15
2109	Roque Solana Escudero	"	2'39
2112	Lucio Solano Marín	"	1'85
2116	Ventura Solano Rodero	"	2'39
2118	Casto Solano Asunción	"	3'04
2119	Antonio Solano Barco	"	1'85
2135	Anselmo Escudero Antoñanzas	"	2'39
2137	Manuel Subero Cristóbal	"	2'71
2140	Francisco Subero Escudero	"	2'83
2145	Severiano Subero León	"	3'48
2153	Agapito Tamayo Aceveda	"	2'83
2162	Agustín Toledo Adán	"	1'85
2169	Francisco Toledo Gómez	"	2'50
2171	Galo Toledo Losantos	"	2'60
2172	Modesto Toledo Losantos	"	1'96
2174	Santiago Toledo Martínez	"	1'85
2179	Angel Torres Barco	"	1'85
2194	Lucas Urzangui Andelo	"	2'18
2195	Bernabé Urzangui Cordón	"	3'37
2196	Juan Urzangui Cristóbal	"	2'93
2197	Gabriel Urzangui Lorente	"	2'83
2201	Vicente Urzangui	"	3'04
2219	Pascual Velloso Barco	"	2'18
2228	Ruperta Viguera Gil	"	2'06
2237	Cosme Villodas Solano	"	2'60
2238	Pablo Villodas Toledo	"	2'18
2241	Juan Vitoria Antoñanzas	"	2'71
2246	Cirilo Vitoria Romero	"	3'04
2250	Justo Vicario Escribano	"	2'06
2253	Victoria Yanguas Alonso	"	3'04
2257	Matías Zapata Antoñanzas	"	2'60
2267	Cándido Alvarez Jiménez	"	3'64
2273	Encarnación Bretón Azcona	"	4'67
2274	Nemesio Bretón Azcona	"	3'31
2277	José Manuel Bretón Pasta	"	4'56

(Continuará)

## Ayuntamiento de Tormantos

## partido de Santo Domingo

## provincia de Logroño

Segunda Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

Continuación

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Matías Imaña Hidalgo	Tormantos	Cerro el Olmo		5		N. Duque de Frías, S. Atanasio Vallejo, E. camino y O. carrera
Juana Gordo Delgado	»	Río Arto		3		N. cava, S. Isidro Ayala, E. Julián Gordo y O. río
la misma	»	La Cerrada		2		N. y E. Patricio Labarga, S. cuesta, y O. Ezequiel Lafuente
la misma	»	Paul de Rivas		2		N. y E. camino, S. cava y O. tieso
Jacinto García Pérez	»	Río Arto		6		N. Patricio Labarga, S. Antonio Medrano, E. río y O. cava
el mismo	»	Puente Río Arto		2		N. y O. camino, E. Duque de Frías, y S. río
el mismo	»	Paul de Rivas		1½		N. cava, S. Roberto Barona, E. Juan López Dávalos y O. Leandro López
el mismo	»	La Ribera		1½		N. Santos Agüero, S. río, E. Juan López Dávalos, y O. Anastasio Barona
Elias Riaño Valgañón	»	El Soto		4		N. senda, S. Pestaña, E. Leandro López y O. Julián Gordo
Santiago Medina Busto	»	La Ribera		2		N. cava, S. Ventura Barona, E. Cecilio Gordo y O. Pedro Eucherriaga
el mismo	»	El Soto		2		N. y S. cava, E. Cecilio Gordo, y O. Manuel Riaño
el mismo	»	Río Arto		½		N. y E. Antonio Barona, S. Benigno Gordo y O. cava
el mismo	»	Encima de las Canales		1½		N. y O. cuesta, S. Andres Manero y E. Aniceto Hernando
el mismo	»	Pozo de los arbejales		1		N. Ezequiel Lafuente, S. Leonardo Agüero, E. cuesta y O. tieso
el mismo	»	El Soto		½		N. cuesta, S. Cecilio Gordo, E. Juan López Puente y O. arroyo
Mercedes García Alonso	»	La Paul		2		N. y O. camino, S. arroyo de la Paul, y E. Cecilio Alonso
la misma	»	Id.		½		N. Adolfo Imaña, S. y E. arroyo y O. Román Agüero
la misma	»	La Ribera		1		N. ladera, S. y E. tieso y O. Patricio Labarga
la misma	»	Robrillos		½		N. Cesáreo Blanco, S. y E. río y O. Valladar
Alejandro Imaña Manero	»	El Campo		3		N. camino, S. valladar E. y O. Manuel Medrano
el mismo	»	El Soto		2		N. Julián Gordo, S. Bernabé Barona, E. cascajo del río y O. Blas García
el mismo	»	La Ribera del Cascajo		6		N. Senda, S. valla, E. Pestaña y O. valla
Petra Gordo Martínez	»	Río Arto		4		N. S. y O. cavas, E. río
la misma	»	Id.		2		N. y E. cavas, S. Andres Manero, y O. camino
la misma	»	Cuesta Vieja		18		N. S. y E. valladares y O. Luis López
Julián Ruiz Barrión	»	Pecho de la Paul		4		N. Marcos Barrasa, S. camino, E. Anselmo Gordo y O. Pablo Cámara
el mismo	»	Robrillos		9		N. Ignacio Martín, S. Miguel de Pinedo, E. río de Robrillos y O. río
el mismo	»	Id.		4		N. y S. río, E. y O. valladares
el mismo	»	Miralobueno		15		N. Amparo Imaña, S. y O. valladares y E. Anselmo Gordo
Juan Martínez Gordo	»	Paul de Rivas		1		N. y O. camino, S. cava y O. Sotero Martínez
el mismo	»	Id.		1		N. y S. cavas, E. camino, y O. Manuel Medrano
el mismo	»	Id.		1½		N. Manuel Medrano S. y O. cava y E. Camino
el mismo	»	Id.		½		N. y S. cava, E. camino y O. valladar
el mismo	»	El Soto		1½		N. cava, S. Pestaña, E. Cipriano Gordo, y O. Antonio Medrano.
Feliciano Manero Amara	»	Alto de Rivas		3		N. valladar, S. E. y O. Rufino Gordo
el mismo	»	Id.		2		N. S. r. y O. valladares
el mismo	»	Paul de Rivas		1		N. Luis López, S. Concepción Peñalva, E. y O. arroyos
el mismo	»	Miralobueno		12		N. Mojonera de Leiva, S. José López Dávalos, E. El interesado y O. Juan López
el mismo	»	El Campo		2		N. Francisco Agüero, S. Manuel Medrano, E. Valladar y O. camino
Juan Caño y Caño	»	La Ribera		1		N. y S. Santos Agüero, E. y O. Pestaña
el mismo	»	Id.		1		N. y S. Santos Agüero, E. y O. Pestaña
el mismo	»	Id.		1		N. y S. Santos Agüero, E. y O. Pestaña

OBSERVACIONES.—En estas fincas no existen edificios ni servidumbre alguna pública ni privada.

(Continuará)